ACTA DE AUDIENCIA ESTABLECIMIENTO ELEGIBILIDAD
CONCURSO DE MERITOS ABIERTO

MODALIDAD DE CONTRATACION: CONCURSO DE MERITOS ABIERTO

N°CMA-DEO-SGI-087-2025

Objeto: INTERVENTORIA INTEGRAL DEL MONTO AGOTABLE PARA EL MANTENIMIENTO DE PUENTES DE LA RED NACIONAL DE CARRETERAS A CARGO DEL INVIAS, EN EL MARCO DEL PROGRAMA "VÍAS PARA LA PAZ"

Fecha y hora de inicio: 19 de marzo de 2026, 02:00 pm

Fecha y hora de suspensión: 19 de marzo de 2026, 03:00 pm

Fecha y hora de reanudación: 20 de marzo de 2026, 02:00 pm

Fecha y hora de finalización: 20 de marzo de 2026, 03:56 pm

ACTA

Siendo las 02:00 p.m., a través de la plataforma Teams, se encuentran reunidos la Subdirectora de Procesos de Selección Contractuales, el moderador, los integrantes del Comité Evaluador, los proponentes registrados y demás interesados en participar en el proceso que accedieron a través del enlace publicado para tal fin en la plataforma del SECOP II con el fin de adelantar la audiencia de establecimiento del orden de elegibilidad del concurso de méritos abierto de referencia CMA-DEO-SGI-087-2025, cuyo objeto es **INTERVENTORIA INTEGRAL DEL MONTO AGOTABLE PARA EL MANTENIMIENTO DE PUENTES DE LA RED NACIONAL DE CARRETERAS A CARGO DEL INVIAS, EN EL MARCO DEL PROGRAMA "VÍAS PARA LA PAZ",** el siguiente es el orden del día:

1. Instalación de la audiencia.

2. Lectura del Protocolo.

3. Lectura de las observaciones presentadas con posterioridad a la publicación del documento de respuesta a observaciones de fecha 18 de marzo de 2026 en la plataforma del SECOP II y hasta el inicio de la presente audiencia.

4. Uso de la palabra de los proponentes y veedores.

5. Respuesta a las observaciones presentadas con posterioridad a la publicación del documento de respuesta a observaciones de fecha 18 de marzo de 2026 en la plataforma del SECOP II y durante la presente audiencia.

6. Lectura de la calificación definitiva de los proponentes.

7. Establecimiento orden de elegibilidad.

8. Revisión de la existencia de contratos de obra en ejecución y/o pendientes de liquidación por parte del proponente ubicado en el primer lugar del orden de elegibilidad, de conformidad con el artículo 5 de la Ley 1474 de 2011

9. Lectura de la propuesta económica del proponente ubicado en el primer lugar en el orden de elegibilidad.

10. Recomendación del comité evaluador.

PRIMERO. INSTALACIÓN DE LA AUDIENCIA.

Se da por instalada la audiencia por parte de la Subdirectora de Procesos de Selección Contractuales, el Comité Evaluador y el moderador, los proponentes registrados y demás interesados en participar en el proceso.

SEGUNDO. LECTURA DEL PROTOCOLO.

1. Instalada la audiencia, se procederá a dar lectura a las observaciones que se hayan presentado a través de la plataforma SECOP II posteriores a la publicación del documento de respuesta a observaciones que se publicó en la fecha establecida en el cronograma del proceso de selección y se dará el uso de la palabra a los asistentes a la audiencia para pronunciarse respecto de la calificación definitiva, por el término máximo de hasta cinco (5) minutos y en el orden que le asigne la plataforma Teams para tal fin. En caso de que alguno de los interesados en intervenir no sea el representante legal del proponente, deberá acreditar previamente su calidad de apoderado a través de mensaje enviado en la plataforma SECOP II allegando poder debidamente otorgado, el cual será verificado al momento de su intervención.
2. Derecho de Réplica: Se le concederá el uso de la palabra a los oferentes cuya oferta hubiera sido objeto directo de una observación por parte de los demás proponentes, por un término de hasta cinco (5) minutos. Se aclara que esta intervención procede únicamente para dar respuesta a las observaciones que los demás proponentes realicen sobre su propuesta. Por lo tanto, en el evento en que, en ejercicio del derecho de réplica, el proponente se refiera a asuntos no relacionados con la observación presentada con respecto a su oferta, el moderador de la audiencia le reconvendrá en tal sentido y podrá, en todo caso, interrumpirlo en el uso de la palabra. Finalmente, y en concordancia a lo señalado anteriormente, se aclara que el pronunciamiento por parte de los oferentes no implica una nueva oportunidad para mejorar o modificar la oferta.
3. Las personas deben permanecer con el micrófono silenciado y cámaras apagadas, mientras se esté haciendo uso de la palabra por parte de algún participante de la audiencia, el moderador y los miembros del comité evaluador, de no hacerlo se procederá a silenciar todos los micrófonos y solo se les habilitará en el momento que les sea otorgado el uso de la palabra.
4. Recibidas las observaciones a través de la plataforma SECOP II y a través de los participantes en audiencia pública, así como las réplicas a que haya lugar, la entidad procederá a analizar las mismas para resolverlas de fondo en el marco de la respectiva audiencia, por lo cual, una vez dada la respuesta por la entidad a través del comité evaluador, sobre la decisión adoptada no procede contra observación ni contra réplica.
5. No obstante, si en el marco del procedimiento de selección se llegaran a presentar observaciones adicionales, previa a la culminación de la audiencia y a la adjudicación del proceso, la entidad se reserva la facultad de revisar las mismas y analizarlas de fondo, determinando o no su procedencia con el fin de garantizar el principio de selección objetiva y escoger a la oferta que conforme a la Ley sea las más favorable para la entidad y los fines por ella perseguidos.
6. Toda intervención debe ser hecha por la persona o las personas previamente designadas por el oferente, y estará limitada a la duración máxima que se ha señalado.
7. Terminadas las intervenciones de los asistentes a la audiencia, se procederá a adoptar la decisión que corresponda, para lo cual la audiencia podrá ser suspendida por el tiempo que requiera el comité evaluador con la finalidad de atender la misma.
8. Resueltas las observaciones se dará lectura de la calificación definitiva de los proponentes y se procederá establecer el orden de elegibilidad de los proponentes conforme lo establece el pliego de condiciones.

NOTA: En el evento que dos o más Propuestas obtengan el mismo puntaje, el orden de elegibilidad se definirá con base en los criterios de desempate reglados en el numeral 4.8 del pliego de condiciones, para después continuar con los demás puntos del orden del día.

9. Una vez establecido el orden de elegibilidad, la Entidad verificará que el proponente ubicado en el primer orden de elegibilidad no se encuentre incurso en la situación descrita en el artículo 5 de la Ley 1474 de 2011.
10. En el evento en que se evidencie la mencionada situación se procederá al rechazo de la propuesta y se continuará con el procedimiento descrito anteriormente con el proponente ubicado en el segundo orden de elegibilidad y así sucesivamente.
11. Realizado el punto anterior y si el proponente ubicado en primer orden de elegibilidad cumple con lo allí estipulado, se procederá a dar lectura de la oferta económica de este.
12. Finalmente, se realizará la recomendación del comité evaluador a la Subdirectora de Procesos de Selección Contractual de conformidad a las funciones delegadas en la Resolución 833 del 21 de marzo de 2025, con lo que se dará por culminada la audiencia.

TERCERO. LECTURA DE LAS OBSERVACIONES PRESENTADAS CON POSTERIORIDAD A LA PUBLICACIÓN DEL DOCUMENTO DE RESPUESTA OBSERVACIONES DE FECHA 18 DE MARZO DE 2025 EN LA PLATAFORMA DEL SECOP II Y HASTA EL INICIO DE LA PRESENTE AUDIENCIA

- **PROPONENTE 36 E&B PUENTES.**

Mediante mensaje de referencia CO1.MSG.9175358 de fecha y hora 18/03/2026 7:29:04 PM, el proponente realiza observación en el siguiente sentido:

CONSORCIO E&B PUENTES

Bogotá D.C, 18 de marzo de 2026

Señores
INSTITUTO NACIONAL DE VIAS
Calle 25G # 73b - 90
Bogotá

Referencia: Proceso de Contratación Concurso de Méritos Abierto No. **CMA-DEO-SGI-087-2025**

Objeto: "INTERVENTORIA INTEGRAL DEL MONTO AGOTABLE PARA EL MANTENIMIENTO DE PUENTES DE LA RED NACIONAL DE CARRETERAS A CARGO DEL INVIAS, EN EL MARCO DEL PROGRAMA "VÍAS PARA LA PAZ"

Asunto: Observación a la evaluación de requisitos habilitantes CONSORCIO APPLUS INVIAS 087 (Oferta No. 54). – Informe No. 5

Respetados señores reciban un cordial saludo,

En calidad de proponente dentro del proceso de la referencia, nos permitimos presentar observación frente a la evaluación de requisitos habilitantes, específicamente respecto de la no aceptación de un contrato aportado por el proponente CONSORCIO APPLUS INVIAS 087 (Oferta No. 54) para efectos de habilitación de uno de sus integrantes.

De acuerdo con el informe de evaluación publicado por la Entidad, el contrato relacionado a continuación no fue tenido en cuenta para efectos de habilitación:

Contrato: INTERVENTORÍA INTEGRAL DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. 007 DE 2007 – CORREDOR GIRARDOT – IBAGUÉ – CAJAMARCA

Sin embargo, revisado el Pliego de Condiciones – Versión 3 (V5), se evidencia que la Entidad estableció expresamente un mecanismo de subsanación en los siguientes términos:

…"En los casos en que el Proponente no cumpla la exigencia antes señalada, la Entidad permitirá la subsanación (…) requiriendo al Proponente para que demuestre los valores ejecutados. (…) De no lograrse la discriminación de los valores ejecutados (…) la Entidad no lo tendrá en cuenta para la evaluación ponderable, teniéndolo únicamente en cuenta si acredita experiencia habilitante."…

Con base en lo anterior, es claro que el Pliego distingue dos escenarios:

CONSORCIO E&B PUENTES

- Evaluación ponderable: exige discriminación de valores ejecutados.
- Experiencia habilitante: permite que el contrato sea tenido en cuenta aun cuando no se logre dicha discriminación.

En ese sentido, la regla del pliego es expresa en indicar que, incluso si no se logra la discriminación de valores ejecutados, el contrato debe ser considerado para efectos de habilitación, siempre que cumpla con los demás requisitos exigidos.

Por lo tanto, la decisión de la Entidad de no aceptar el contrato mencionado para habilitar el consorcio resulta contraria a lo establecido en el propio Pliego de Condiciones, en la medida en que:

- Se está desconociendo la posibilidad expresa de uso del contrato para experiencia habilitante.
- Se está aplicando una restricción que el pliego no contempla para esta etapa.

Con fundamento en lo expuesto, solicitamos respetuosamente a la Entidad:

Revisar la evaluación realizada al proponente **CONSORCIO APPLUS INVIAS 087** (Oferta No. 54) y dar aplicación estricta a lo establecido en el Pliego de Condiciones – Versión 3 (V5), en relación con a considerar el contrato mencionado para efectos de experiencia habilitante del integrante INGELOG CONSULTORES DE INGENIERIA Y SISTEMAS S.A SUCURSAL COLOMBIA. Lo anterior en garantía de los principios de transparencia, selección objetiva y prevalencia de las reglas del proceso establecidas en el pliego de condiciones.

Cordialmente,

MANUEL JOSÉ BRAVO FERNÁNDEZ
C.C. No. 10.527.074 de Popayán
Representante principal
CONSORCIO E&B PUENTES

- **PROPONENTE 28 DF CONSULTORIA SAS.**

Mediante mensaje de referencia CO1.MSG.9177518 de fecha y hora 19/03/2026 10:56:17 AM, el proponente realiza observación en el siguiente sentido:

Texto de mensaje

De conformidad con los principios que rigen la contratación pública, en especial los de **transparencia, selección objetiva y debido proceso**, las observaciones y documentos allegados por los proponentes en el marco del traslado de los inform es de evaluación deben ser analizados y valorados por la entidad **hasta antes de la adjudicación del proceso**, en tanto la evaluación no adquiere carácter definitivo sino hasta dicho momento. En este sentido, la normativa aplicable —particular mente lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015— reconoce la posibilidad de que los proponentes ejerzan su derecho de contradicción y subsanen aspectos de sus ofertas dentro de las oportunidades proces ales establecidas, lo cual implica correlativamente el deber de la entidad de considerar integralmente dicha información antes de adoptar la decisión final. En consecuencia, desestimar las observaciones o documentos allegados en esta etapa, sin una valoración de fondo, vulnera el debido proceso y afecta la legalidad de la adjudicación.

OBSERVACIÓN AL INFORME DE EVALUACIÓN – SOLICITUD DE RECONSIDERACIÓN

Señores
INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS – INVÍAS

REFERENCIA: Proceso **CMA-DEO-SGI-087-2025**

Cordial saludo,

En atención al informe de evaluación publicado dentro del proceso de la referencia, nos permitimos formular observación frente a la calificación jurídica otorgada al proponente DF CONSULTORIA S.A.S., en la cual se concluye que "no se informó dentro del término establecido las situaciones de control respecto de otros proponentes", asignándole la condición de NO HABIL.

Al respecto, es necesario señalar que dicha conclusión se fundamenta en una apreciación fáctica errónea, en tanto desconoce la evidencia objetiva obrante en el expediente del proceso. En efecto, el proponente DF CONSULTORIA S.A.S. allegó la información requerida mediante mensaje radicado en SECOP II el día 20 de febrero de 2026, identificado con constancia CO1.RECEIPT.384417028, esto es, dentro del término perentorio otorgado por la entidad hasta el 25 de febrero de 2026.

El documento remitido en dicha oportunidad corresponde al formato de *"Información participación de sociedades controlantes y controladas"*, el cual da cumplimiento al requerimiento efectuado en el marco del Decreto 1600 de 2024. En consecuencia, no resulta jurídicamente admisible sostener que el proponente omitió informar dentro del término, cuando existe prueba clara de su presentación oportuna.

De otra parte, la entidad hace referencia a un documento allegado el día 04 de marzo de 2026, interpretándolo como cumplimiento extemporáneo del requerimiento. No obstante, tal apreciación desconoce que dicha actuación corresponde a una aclaración o precisión de la información previamente suministrada, y no a su presentación inicial, la cual ya había sido realizada dentro del plazo establecido.

Adicionalmente, el propio informe de evaluación establece expresamente la posibilidad de "alegar documentos o subsanar las omisiones durante el término preclusivo y perentorio señalado en el cronograma del proceso", lo cual configura una etapa formal de subsanación y ejercicio del derecho de contradicción. En ese sentido, la información allegada el 04 de marzo de 2026 debía ser válidamente considerada por la entidad, en tanto fue presentada dentro de la oportunidad procesal habilitada para tal efecto.

Así las cosas, la decisión de mantener la condición de NO HABIL resulta contraria a las reglas del proceso y vulnera principios de obligatorio cumplimiento en la contratación pública, particularmente:

- El principio de selección objetiva, al desestimar información relevante oportunamente allegada.
- El principio de prevalencia de lo sustancial sobre lo formal, al privilegiar una interpretación restrictiva sobre la verificación material del cumplimiento del requisito.
- El principio de buena fe, consagrado en el artículo 83 de la Constitución Política, al desconocer actuaciones verificables del proponente.

De igual forma, la actuación de la entidad desconoce el debido proceso administrativo, en la medida en que omite valorar pruebas allegadas dentro del término y desconoce el alcance de la etapa de subsanación expresamente prevista, configurándose un defecto de motivación en la evaluación.

En consecuencia, persistir en la calificación otorgada implicaría mantener una decisión basada en un error de valoración probatoria, lo cual expone el proceso a cuestionamientos por vulneración de los principios que rigen la contratación estatal y el derecho de defensa de los proponentes.

Por lo anterior, solicitamos respetuosamente a la entidad reconsiderar la evaluación jurídica efectuada y proceder a habilitar al proponente DF CONSULTORIA S.A.S., en atención a que la información requerida fue presentada dentro del término establecido y, adicionalmente, fue aclarada dentro de la etapa procesal correspondiente.

Cordialmente,

CAMILO LEONARDO FONSECA CHAVES
Representante Legal
DF CONSULTORIA S.A.S.

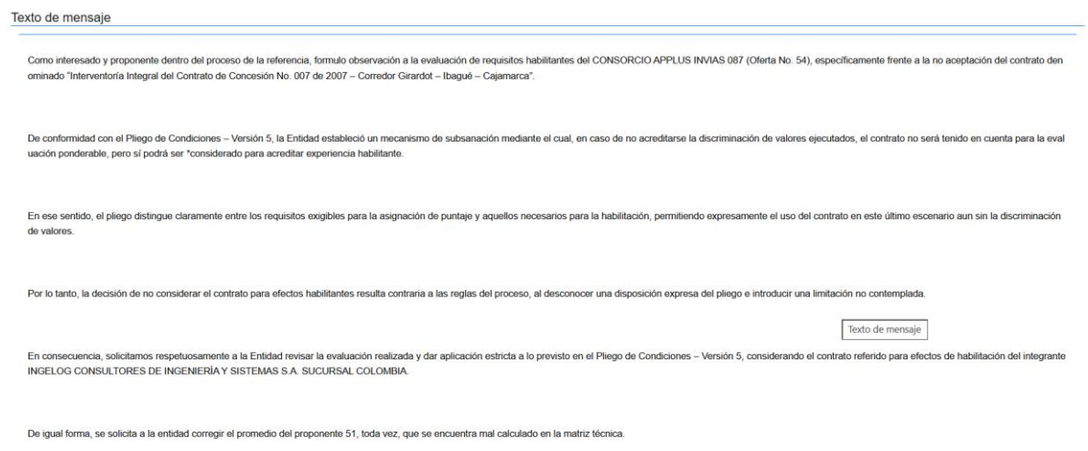
HECHO 1 : SE CUMPLIO DENTRO DEL PLAZO



HECHO 2: La entidad habilitó subsanación y luego la ignoró

- **PROPONENTE 16 CONSORCIO ECOCEL 087.**

Mediante mensaje de referencia CO1.MSG.9177375 de fecha y hora 19/03/2026 10:42:56 AM, el proponente realiza observación en el siguiente sentido:



Texto de mensaje

Como interesado y proponente dentro del proceso de la referencia, formulo observación a la evaluación de requisitos habilitantes del CONSORCIO APPLUS INVIAS 087 (Oferta No. 54), específicamente frente a la no aceptación del contrato den ominado "Interventoría Integral del Contrato de Concesión No. 007 de 2007 – Corredor Girardot – Ibagué – Cajamarca".

De conformidad con el Pliego de Condiciones – Versión 5, la Entidad estableció un mecanismo de subsanación mediante el cual, en caso de no acreditarse la discriminación de valores ejecutados, el contrato no será tenido en cuenta para la eval uación ponderable, pero sí podrá ser "considerado para acreditar experiencia habilitante.

En ese sentido, el pliego distingue claramente entre los requisitos exigibles para la asignación de puntaje y aquellos necesarios para la habilitación, permitiendo expresamente el uso del contrato en este último escenario aun sin la discriminación de valores.

Por lo tanto, la decisión de no considerar el contrato para efectos habilitantes resulta contraria a las reglas del proceso, al desconocer una disposición expresa del pliego e introducir una limitación no contemplada.

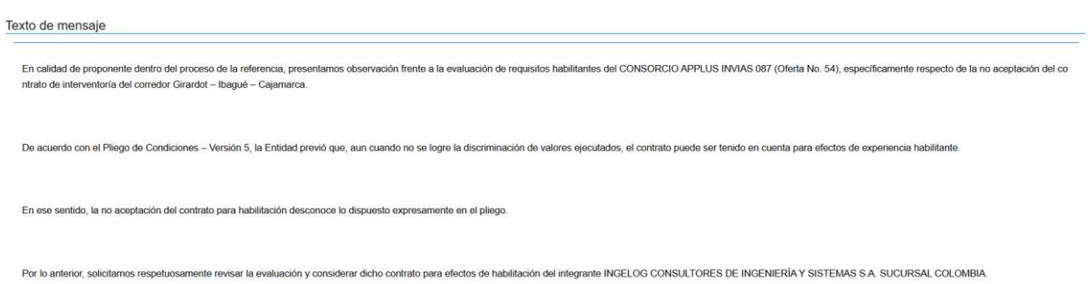
Texto de mensaje

En consecuencia, solicitamos respetuosamente a la Entidad revisar la evaluación realizada y dar aplicación estricta a lo previsto en el Pliego de Condiciones – Versión 5, considerando el contrato referido para efectos de habilitación del integrante INGELOG CONSULTORES DE INGENIERÍA Y SISTEMAS S.A. SUCURSAL COLOMBIA.

De igual forma, se solicita a la entidad corregir el promedio del proponente 51, toda vez, que se encuentra mal calculado en la matriz técnica.

- **PROPONENTE 7 CONSORCIO VIAL AC 087.**

Mediante mensaje de referencia CO1.MSG.9177238 de fecha y hora 19/03/2026 10:25:41 AM, el proponente realiza observación en el siguiente sentido:



Texto de mensaje

En calidad de proponente dentro del proceso de la referencia, presentamos observación frente a la evaluación de requisitos habilitantes del CONSORCIO APPLUS INVIAS 087 (Oferta No. 54), específicamente respecto de la no aceptación del co ntrato de interventoría del corredor Girardot – Ibagué – Cajamarca.

De acuerdo con el Pliego de Condiciones – Versión 5, la Entidad previó que, aun cuando no se logre la discriminación de valores ejecutados, el contrato puede ser tenido en cuenta para efectos de experiencia habilitante.

En ese sentido, la no aceptación del contrato para habilitación desconoce lo dispuesto expresamente en el pliego.

Por lo anterior, solicitamos respetuosamente revisar la evaluación y considerar dicho contrato para efectos de habilitación del integrante INGELOG CONSULTORES DE INGENIERÍA Y SISTEMAS S.A. SUCURSAL COLOMBIA.

- **PROPONENTE 13 ECG INGENIERIA SAS.**

Mediante mensaje de referencia CO1.MSG.9178631 de fecha y hora 19/03/2026 1:29:25 PM, el proponente realiza observación en el siguiente sentido:

ACTA DE AUDIENCIA ESTABLECIMIENTO ELEGIBILIDAD
CONCURSO DE MERITOS ABIERTO

Señores
INVIAS
Calle 25G # 73B-90
Bogotá D.C.

REFERENCIA: Proceso de Contratación **CMA-DEO-SGI-087- 2025**, en adelante el "Proceso de contratación"

Objeto:
INTERVENTORIA INTEGRAL DEL MONTO AGOTABLE PARA EL MANTENIMIENTO DE PUENTES DE LA RED NACIONAL DE CARRETERAS A CARGO DEL INVIAS, EN EL MARCO DEL PROGRAMA "VÍAS PARA LA PAZ"

Estimados señores:

En el informe de evaluación de requisitos habilitantes, la Entidad decidió no considerar el contrato de interventoría del corredor Girardot – Ibagué – Cajamarca aportado por el CONSORCIO APPLUS INVIAS 087 (Oferta No. 54) para efectos de habilitación.

Sin embargo, el Pliego de Condiciones – Versión 5 establece una regla clara: la falta de discriminación de valores ejecutados únicamente impide que el contrato sea tenido en cuenta para la evaluación ponderable, pero no para la experiencia habilitante.

Bajo esta regla, la consecuencia aplicada por la Entidad no corresponde a lo previsto en el pliego, pues extiende una limitación propia del puntaje a la etapa de habilitación.

En consecuencia, solicitamos ajustar la evaluación conforme a la regla establecida y considerar el contrato para efectos habilitantes del integrante INGELOG CONSULTORES DE INGENIERÍA Y SISTEMAS S.A. SUCURSAL COLOMBIA.

Cordialmente

JULIAN PASTOR VALBUENA LOPEZ
REPRESENTANTE LEGAL
ECG INGENIERIA SAS

- **PROPONENTE 43 CONSORCIO GAB PUENTES 2026.**

Mediante mensaje de referencia CO1.MSG.9179239 de fecha y hora 19/03/2026 2:52:32 PM, el proponente realiza observación en el siguiente sentido:

Texto de mensaje

Estimados Señores,

En atención a las observaciones manifestadas en audiencia respecto del proponente No. 54, particularmente frente al contrato No. 2 aportado por INGELOG CONSULTORES DE INGENIERÍA Y SISTEMAS S.A. Sucursal Colombia, llama la atenc ión que varios proponentes soliciten su habilitación argumentando que dicho contrato debe ser considerado para el cumplimiento de requisitos habilitantes. No obstante, es preciso aclarar que lo establecido en el numeral 10.1.2, específicamente en los literales D e I, no solo corresponde a criterios de ponderación de la experiencia, sino que también constituye requisitos habilitantes del proceso. En ese sentido, el contrato en mención no cumple: en primer lugar, no es posible verificar el va lor de experiencia aportado por el integrante INGELOG, por lo cual no acredita el mínimo del 5% exigido para los miembros del consorcio; y en segundo lugar, en lo relativo al literal I, el requisito es taxativo al exigir que, en contratos de concesió n, se encuentren desagregados de manera expresa tanto el valor de la etapa de construcción o intervención de infraestructura de transporte como la fecha de finalización de dicha etapa, condición que no se cumple, por lo que el contrato no pued e ser considerado válido ni siquiera a efectos habilitantes, contrario a lo pretendido por algunos proponentes.

Por otra parte, respecto a la observación del proponente No. 28, se manifiesta que, si bien allegó un formato en la fecha indicada, este corresponde a un proceso de contratación distinto, con número y objeto diferentes; en igual sentido, la manife stación presentada también se encuentra dirigida a otro proceso, por lo cual no debe ser tenida en cuenta en el presente, debiendo mantenerse la calificación otorgada.

Cordialmente,

- **PROPONENTE 28 DF CONSULTORIA SAS.**

Mediante mensaje de referencia CO1.MSG.9179291 de fecha y hora 19/03/2026 2:57:21 PM, el proponente realiza observación en el siguiente sentido:

OBSERVACIÓN AL INFORME DE EVALUACIÓN

Señores
INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS – INVÍAS

REFERENCIA: Proceso CMA-DEO-SGI-087-2025

Cordial saludo,

En calidad de proponente dentro del proceso de la referencia, nos permitimos presentar observación frente a la evaluación de requisitos habilitantes del **CONSORCIO APPLUS INVIAS 087 (Oferta No. 54)**, específicamente en relación con la no aceptación del contrato de interventoría del corredor **Girardot – Ibagué – Cajamarca** para efectos de habilitación.

Al respecto, es preciso señalar que el **Pliego de Condiciones – Versión 5** establece de manera expresa que, en aquellos casos en los cuales no sea posible lograr la discriminación de los valores ejecutados dentro de un contrato, este **no será tenido en cuenta para la evaluación ponderable**, pero **sí podrá ser considerado para efectos de experiencia habilitante**.

En este sentido, la disposición del pliego es clara en diferenciar el tratamiento de la experiencia para efectos de asignación de puntaje y para efectos de habilitación, permitiendo expresamente que contratos que no cumplen con condiciones para ponderación puedan, sin embargo, ser válidos para acreditar la capacidad habilitante del proponente.

Bajo este marco, la decisión de la entidad de no aceptar el contrato de interventoría del corredor Girardot – Ibagué – Cajamarca para efectos de habilitación del integrante **INGELOG CONSULTORES DE INGENIERÍA Y SISTEMAS S.A. SUCURSAL COLOMBIA** desconoce el contenido expreso del Pliego de Condiciones, al aplicar una restricción que no se encuentra prevista en las reglas del proceso.

En consecuencia, se evidencia una indebida interpretación de las condiciones establecidas por la entidad, al trasladar exigencias propias de la experiencia ponderable al análisis de la experiencia habilitante, lo cual altera las reglas de evaluación previamente definidas y afecta el principio de selección objetiva.

Así mismo, resulta importante señalar que las reglas del pliego constituyen la ley del proceso, por lo cual su aplicación debe realizarse de manera estricta y coherente, sin introducir interpretaciones que modifiquen su alcance o generen condiciones adicionales para los proponentes.

En consecuencia, solicitamos respetuosamente a la entidad **revisar la evaluación efectuada y dar aplicación a lo establecido en el Pliego de Condiciones – Versión 5**, procediendo a considerar el contrato de interventoría del corredor Girardot – Ibagué – Cajamarca para efectos de la habilitación del integrante **INGELOG CONSULTORES DE INGENIERÍA Y SISTEMAS S.A. SUCURSAL COLOMBIA**.

Cordialmente,

DF CONSULTORIA S.A.S.

CUARTO. USO DE LA PALABRA DE LOS PROPONENTES Y VEEDORES.

Dado un término prudencial de aproximadamente 10 min no se solicito uso de la palabra para intervenir por ningún asistente

Así las cosas, siendo las 3:00 pm. Se suspende la audiencia a fin de ser analizadas las observaciones presentadas y leídas en el punto anterior.

QUINTO. RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES PRESENTADAS CON POSTERIORIDAD A LA PUBLICACIÓN DEL DOCUMENTO DE RESPUESTA A OBSERVACIONES DE FECHA 18 DE MARZO DE 2025 EN LA PLATAFORMA DEL SECOP II Y DURANTE LA PRESENTE AUDIENCIA.

Siendo las dos de la tarde del día 20 de marzo de 2026 se reanuda la audiencia dando respuesta a las observaciones recibidas en el siguiente sentido:

- **AL PROPONENTE 28 DF CONSULTORIA SAS.**

El comité evaluador se atiene a lo argumentado en el informe final publicado el día 17 de marzo y ratificado en el documento de respuesta a observaciones publicado el día 18 de marzo de 2026.

Lo anterior bajo el entendido que el documento inicial presentado en término por el proponente estaba dirigido a otro proceso, por lo cual se le requirió de manera perentoria para que subsanara hasta el 25 de febrero de 2026, plazo al cual no atendió.

Erróneo es pretender que el término de traslado del informe inicial pueda ser utilizado para allegar el documento solicitado con anterioridad, ya que la información contenida en el mismo es de necesario conocimiento del comité para la evaluación de las ofertas y en caso de existir algún conflicto de interés, poder requerir aclaración de los proponentes en dicho sentido sin alterar el cronograma establecido.

- **AL PROPONENTE 16 CONSORCIO ECOCEL 087.**

Con respecto a la observación realizada por el proponente No. 16 CONSORCIO ECOCEL 087 en cuanto a que *"solicita a la entidad corregir el promedio del proponente 51, toda vez, que se encuentra mal calculado en la matriz técnica"*. De acuerdo con lo anterior el comité evaluador realiza la revisión pertinente en la matriz de evaluación y encuentra que efectivamente hay un error en la sumatoria del promedio del proponente 51. CONSORCIO PUENTES PARA LA PAZ, con lo cual se procede a corregir dicho valor quedando un valor total final de 5.525,26333333333. El cual corresponde al promedio de los contratos validos aportados. Esta corrección se verá reflejada en la matriz de evaluación final.

- **A LOS PROPONENTES No. 36 CONSORCIO E&B PUENTES, No. 7 CONSORCIO VIAL AC 087, No. 16 CONSORCIO ECOCEL 087, No. 13 ECG INGENIERIA S.A.S., No. 43 CONSORCIO GAB PUENTES 2026, No. 28 DF CONSULTORIA SAS.**

Conforme a las observaciones recibidas durante la audiencia, el comité evaluador, tras realizar una nueva revisión de la información del proponente No. 54 CONSORCIO APPLUS INVIAS 087, de acuerdo con las observaciones allegadas por los proponentes No. 36 CONSORCIO E&B PUENTES, No. 7 CONSORCIO VIAL AC 087, No. 16 CONSORCIO ECOCEL 087, No. 13 ECG INGENIERIA S.A.S., No. 43 CONSORCIO GAB PUENTES

2026, No. 28 DF CONSULTORIA S.A.S. y con base en el informe de evaluación preliminar en donde se le requirió aclarar al proponente la desagregación de valores y fecha de terminación de la etapa constructiva, el comité evaluador aclara que el proponente no logró aclarar o subsanar en debida forma la fecha de terminación y el valor de la etapa constructiva o de intervención de la infraestructura. Ahora bien, según el objeto, alcance y actividades certificadas por la ANI, la interventoría incluye la supervisión a las etapas pre-constructiva, operativa y de mantenimiento, situación que impide a este comité evaluador tener certeza del valor que ejecutado únicamente en la etapa constructiva y/o de intervención de infraestructura de transporte de conformidad con el literal I del numeral 10.1.2. del pliego de condiciones.

Por otro lado, si bien el contrato acredita la experiencia requerida, el comité evaluador evidencia que el integrante INGELOG CONSULTORES DE INGENIERIA Y SISTEMAS S.A SUCURSAL COLOMBIA con una participación en el consorcio del 40% no aporta experiencia, por lo tanto, la propuesta no da estricto cumplimiento a lo establecido en el numeral 10.1.2 CONSIDERACIONES PARA LA VALIDEZ DE LA EXPERIENCIA DEL PROPONENTE literal D, el cual indica:

> *"(…)*
>
> *D. Tratándose de Proponentes Plurales se tendrá en cuenta lo siguiente: i) uno de los integrantes debe aportar como mínimo el cincuenta por ciento (50 %) de la experiencia solicitada; ii) los demás integrantes deben acreditar al menos el cinco por ciento (5 %) de la experiencia solicitada; y iii) sin perjuicio de lo anterior, solo uno (1) de los integrantes, si así lo considera pertinente, podrá no demostrar experiencia. En este último caso, el porcentaje de participación del integrante que no aporta experiencia en la estructura plural no podrá superar el diez por ciento (10 %).”*

En consecuencia, al no lograrse la discriminación del valor correspondiente a la interventoría a la etapa constructiva y/o de intervención de la obra de infraestructura de transporte ni la acreditación de la fecha de terminación de dicha etapa, no fue posible para el comité evaluador determinar el valor efectivamente aportado por el integrante INGELOG CONSULTORES DE INGENIERIA Y SISTEMAS S.A SUCURSAL COLOMBIA quien cuenta con una participación del 40% en el consorcio. En tal sentido la propuesta se considera no válida toda vez que no cumplen con la totalidad de los requisitos exigidos en el pliego de condiciones.

Por lo anterior, el proponente mantiene su calificación TÉCNICA de NO CUMPLE.

SÉPTIMO. ESTABLECIMIENTO DEL ORDEN DE ELEGIBILIDAD.

Si bien la entidad acompañando al informe de evaluación definitivo y a sus dos alcances, publicó matriz de evaluación técnica con un valor de TRM, el orden de elegibilidad se establece acorde al numeral 4.1 FORMA DE VERIFICACIÓN Y ASIGNACIÓN DE PUNTAJE POR LA EXPERIENCIA DEL PROPONENTE del pliego de condiciones que reza:

> *"La Entidad evaluará la experiencia del Proponente de acuerdo con los siguientes pasos:*
> *(…)*

C. Posteriormente, se seleccionará un método aleatorio en función de la Tasa Representativa del Mercado (TRM) certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia [en su sitio web: https://www.superfinanciera.gov.co/publicacion/60819].
La TRM que la Entidad utilizará para determinar el método de ponderación será la que rija el segundo día hábil después de finalizado el periodo de traslado del informe de evaluación. Esto es, la que la Superintendencia publique en horas de la tarde del día hábil siguiente a la fecha efectiva de finalizado el periodo de traslado del informe de evaluación. [Por ejemplo, si el termino de traslado del informe de evaluación finaliza el 10 de febrero, la TRM que se usará para determinar el método de evaluación será la del 12 de febrero, que se publica en la tarde del 11 de febrero]
En el evento excepcional establecido en el numeral 1.6, cuando la Entidad no hubiese advertido durante el proceso de evaluación la ausencia de requisitos o la falta de documentos referentes a la futura contratación o al Proponente, ya sea en relación con los requisitos habilitantes o para aclarar aspectos que otorgan puntaje o relativos a los factores de desempate, y por ende, deba requerir a algún proponente, la TRM que la Entidad utilizará para determinar el método de ponderación será la que rija el segundo día hábil después de finalizado el periodo concedido al proponente requerido para allegar la subsanación y/o aclaración solicitada".

Así las cosas, el término de traslado del último requerimiento realizado por la entidad feneció el 17 de marzo de 2026, según lo establecido en el alcance 2 publicado mediante mensaje de referencia CO1.MSG.9146914 de fecha 12 de marzo de 2026.

En atención a lo anterior y en estricta obediencia a la regla del pliego de condiciones la TRM que regirá para el presente proceso es la publicada por la Superintendencia Financiera que rige el 19 de marzo del 2026 y que corresponde a 3.704,17, por lo que el método de ponderación de las ofertas es MEDIANA CON VALOR ABSOLUTO.

	TRM PUBLICADA EL SEGUNDO DÍA HÁBIL DESPUÉS DE FINALIZADO EL PERIODO DE TRASLADO	CENTÉSIMAS TRM
	3704,17	17
FECHA TRM =	jueves-19-marzo-2026	

Conforme lo anterior, el orden de elegibilidad para el presente proceso de selección es el siguiente:

Orden	Proponente (Razon social/nombre)	Puntaje obtenido (Puntos)	No. Propuesta	Estado
1°	CONSORCIO E&B PUENTES	100,0000000	36	ELEGIBLE
2°	UNION TEMPORAL INVIAL 087	98,2780276	39	ELEGIBLE
3°	CONSORCIO PIENDAMO	98,0972206	49	ELEGIBLE
4°	INGEOCIM S.A.S.	97,1422381	3	ELEGIBLE
5°	RESTREPO Y URIBE S.A.S.	93,7208435	45	ELEGIBLE
6°	CONSORCIO ALIANZA PAZ 3	92,9063454	18	ELEGIBLE
7°	CONSORCIO GAB PUENTES 2026	92,2788781	43	ELEGIBLE
8°	CONSULTORIA VIAL S.A.S	92,1023391	2	ELEGIBLE
9°	CONSORCIO INPROBRAIN 087	91,3468633	38	ELEGIBLE
10°	CONSORCIO VIAL AC 087	91,2147048	7	ELEGIBLE
11°	CONSORCIO INTERVIAS 087	91,0366468	24	ELEGIBLE
12°	CONSULTORES DONOVAN S.A.S.	90,4164529	29	ELEGIBLE
13°	INCOLTA S.A.S.	90,3395181	48	ELEGIBLE
14°	CONSORCIO OPUS	90,1208574	33	ELEGIBLE
15°	CONSORCIO PUENTES J-INFRA	89,7962794	44	ELEGIBLE
16°	INVELER CONSULTORIA S.A.S.	88,0516768	4	ELEGIBLE
17°	U.T. DIN CITEC	86,4863547	34	ELEGIBLE
18°	CONSORCIO INTER-PUENTES COLOMBIA	86,2025062	41	ELEGIBLE
19°	CONSORCIO INVIAS 087-2026	85,7274829	42	ELEGIBLE
20°	CONSORCIO CODIPRO-RM	84,0108128	46	ELEGIBLE
21°	CONSORCIO PICCAS	83,7383836	11	ELEGIBLE
22°	CONSORCIO PUENTES AAL	82,0217519	14	ELEGIBLE
23°	CONSORCIO ECOCEL 087	81,9723523	16	ELEGIBLE

ACTA DE AUDIENCIA ESTABLECIMIENTO ELEGIBILIDAD
CONCURSO DE MERITOS ABIERTO

Orden	Proponente (Razon social/nombre)	Puntaje obtenido (Puntos)	No. Propuesta	Estado
24°	CB INGENIEROS S.A.S.	81,9124876	50	ELEGIBLE
25°	GRUPO METRO COLOMBIA S.A.S.	80,8993996	6	ELEGIBLE
26°	CONSORCIO INTERPUENTES M&C	79,0303462	19	ELEGIBLE
27°	CONSORCIO INTERVENTOR STPT 087	78,4523221	55	ELEGIBLE
28°	CONSORCIO INTERPUENTES VYE	77,8288284	27	ELEGIBLE
29°	CONSORCIO PUENTES PARA LA PAZ	77,1532461	51	ELEGIBLE
30°	CONSORCIO CONECTIVIDAD NACIONAL	76,1625201	53	ELEGIBLE
31°	CONSORCIO INTERINVIAS 087	75,3333616	47	ELEGIBLE
32°	EUROESTUDIOS INGENIEROS DE CONSULTA S.A.S.	74,7303014	25	ELEGIBLE
33°	CONSORCIO PONTEVIAS IGT	73,2180938	52	ELEGIBLE
34°	CONSORCIO INTERPUENTES AL–LAT	67,1549298	9	ELEGIBLE
35°	CONSORCIO CJ 2026	64,1802969	5	ELEGIBLE
36°	CONSORCIO 043-087 UC	56,6065819	21	ELEGIBLE
37°	CONSORCIO INFRARED	52,2142914	10	ELEGIBLE
38°	CINTE SAS INGENIERIA DE CONSTRUCCIÓN E INTERVENTORÍA S.A.S.	49,1065746	8	ELEGIBLE
39°	CONSORCIO INTER INGEP-87	44,1228619	30	ELEGIBLE
40°	CONSORCIO INTERPUENTE PROES LATAM	38,4267835	26	ELEGIBLE
41°	CONSORCIO INUCPI PUENTES	32,5000000	12	ELEGIBLE
42°	ECG INGENIERIA S.A.S.	32,5000000	13	ELEGIBLE
43°	CONSORCIO PUENTES CCG	32,5000000	17	ELEGIBLE
44°	CONSORCIO NACIONAL DE PUENTES	32,5000000	22	ELEGIBLE
45°	CONSORCIO PUENTES 087	32,5000000	23	ELEGIBLE
46°	CONSORCIO PUENTES NACIONALES VELNEC	32,5000000	32	ELEGIBLE
47°	CONSORCIO NACIONAL 3M	32,5000000	40	ELEGIBLE
48°	CONSORCIO PT 087	32,2500000	15	ELEGIBLE
49°	CONSORCIO COLMETSOL PUENTES	31,5000000	35	ELEGIBLE
50°	LABORAR COL S.A.S.	0,0000000	1	NO ELEGIBLE
51°	CONSORCIO INTERPUENTES 087	0,0000000	20	NO ELEGIBLE
52°	DF CONSULTORIA S.A.S.	0,0000000	28	NO ELEGIBLE
53°	CONSORCIO PUENTE NACIONAL	0,0000000	31	NO ELEGIBLE
54°	CONSORCIO INTERVENTORES PUENTES NACIONALES 2026	0,0000000	37	NO ELEGIBLE
55°	CONSORCIO APPLUS INVIAS 087	0,0000000	54	NO ELEGIBLE
56°	CONSORCIO INTERVÍAS PARA LA PAZ	0,0000000	56	NO ELEGIBLE
57°	CONSORCIO PUENTES TYT	0,0000000	57	NO ELEGIBLE

OCTAVO REVISIÓN DE LA EXISTENCIA DE CONTRATOS DE OBRA EN EJECUCIÓN Y/O PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN POR PARTE DEL PROPONENTE UBICADO EN EL PRIMER LUGAR DEL ORDEN DE ELEGIBILIDAD, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 5 DE LA LEY 1474 DE 2011

Conforme el orden del día la entidad se dispone a consultar el sistema interno de contratos de la Entidad o a través de certificación juramentada con el fin de determinar si el proponente ubicado en el primer orden de elegibilidad e integrantes en el caso de estructura plural NO incurre en la causal del Art. 5 Ley 1474 de 2011.

Encontrando que los medios electrónicos no permitieron dicha verificación, el proponente allega certificación juramentada en tal sentido.

CONSORCIO E&B PUENTES

Bogotá D.C, 20 de marzo de 2026

Señores
INSTITUTO NACIONAL DE VIAS
Calle 25G # 73b - 90
Bogotá

Referencia: Proceso de Contratación Concurso de Méritos Abierto No. **CMA-DEO-SGI-087-2025**

Objeto: "INTERVENTORIA INTEGRAL DEL MONTO AGOTABLE PARA EL MANTENIMIENTO DE PUENTES DE LA RED NACIONAL DE CARRETERAS A CARGO DEL INVIAS, EN EL MARCO DEL PROGRAMA "VÍAS PARA LA PAZ"

Asunto: Manifestación de inexistencia de contratos de obra en ejecución y/o pendientes de liquidación con el INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS.

Respetados señores reciban un cordial saludo,

Yo, MANUEL JOSÉ BRAVO FERNÁNDEZ identificado con cédula de ciudadanía No. 10.527.074 de Popayán actuando en calidad de representante principal del CONSORCIO E&B PUENTES bajo la gravedad de juramento, manifiesto en los términos del Articulo 5 de la ley 1474 de 2011, lo siguiente:

1. Se certifica que ni el Consorcio E&B PUENTES, ni las sociedades que lo integran, ni sus respectivos representantes legales, cuentan actualmente con contratos de obra en ejecución suscritos con el Instituto Nacional de Vías (INVIAS).

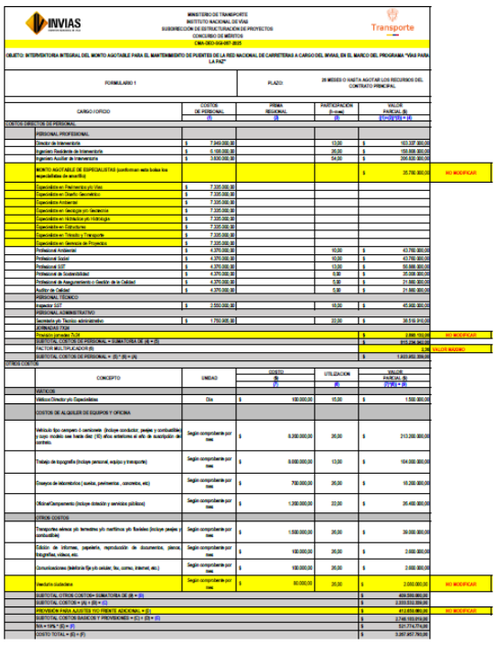
2. Así mismo, se deja constancia de que ni el Consorcio E&B PUENTES, ni las sociedades que lo conforman, ni sus representantes legales, tienen contratos de obra pendientes de liquidación suscritos con el Instituto Nacional de Vías (INVIAS).

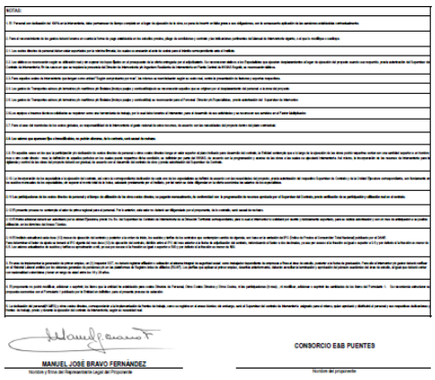
Cordialmente,

MANUEL JOSÉ BRAVO FERNÁNDEZ
C.C. No. 10.527.074 de Popayán
Representante principal
CONSORCIO E&B PUENTES

NOVENO: LECTURA DE LA PROPUESTA ECONÓMICA.

A través del comité evaluador se dio lectura del contenido del formulario y del valor consignado en la oferta económica, evidenciándose que la misma se presenta por un valor de TRES MIL DOSCIENTOS SESENTA Y SIETE MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y TRES ($3.267.957.793,00) IVA incluido, sin/con corrección aritmética, con un factor multiplicador de 2.36, suma que no supera el presupuesto oficial del presente proceso.





DECIMO: RECOMENDACIÓN DEL COMITÉ EVALUADOR

En razón a que la oferta más favorable para los intereses de la entidad y los fines por ella perseguidos es la obtenida del procedimiento establecido para la determinación del orden de elegibilidad, se recomienda a la Subdirectora de Procesos de Selección Contractuales, adjudicar el concurso de méritos abierto CMA-DEO-SGI-087-2025, cuyo objeto es la "INTERVENTORIA INTEGRAL DEL MONTO AGOTABLE PARA EL MANTENIMIENTO DE PUENTES DE LA RED NACIONAL DE CARRETERAS A CARGO DEL INVIAS, EN EL MARCO DEL PROGRAMA "VÍAS PARA LA PAZ", al PROPONENTE No. 36 E&B PUENTES**,** representado legalmente por MANUEL JOSÉ BRAVO FERNÁNDEZ identificado con la cédula de ciudadanía número 10527074**,** consorcio conformado por ESTUDIOS TÉCNICOS S.A.S, identificado con NIT N° 860008018-9, con un porcentaje de participación del 50% y BB CONSULTORA SAS, identificado con NIT N° 901619463-3, con un porcentaje de participación del 50%, por un valor total de la propuesta de TRES MIL DOSCIENTOS SESENTA Y SIETE MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y TRES ($3.267.957.793,00) IVA incluido, valor que NO fue objeto de corrección aritmética y no sobrepasa el presupuesto oficial, con un factor multiplicador de 2,36 y con plazo de ejecución VEINTISÉIS (26) MESES O HASTA AGOTAR LOS RECURSOS DEL CONTRATO PRINCIPAL (Lo que primero ocurra), contados a partir de la fecha de la orden de inicio que impartirá el (la) Subdirector(a) de la Unidad Ejecutora del INSTITUTO, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del mismo.

Se deja constancia que la aceptación o no, por parte de la Subdirectora de Procesos de Selección Contractuales, de la recomendación realizada por el

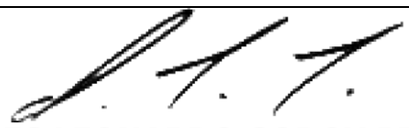
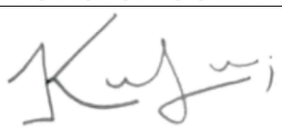
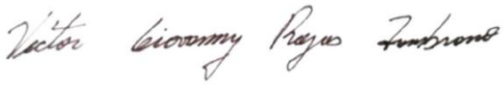
comité evaluador del proceso, se verá reflejada mediante acto administrativo debidamente motivado que se publicará en el SECOP II.

En esta instancia y siendo las 03:52 Pm del 20 de marzo de 2026, se da por terminada la reunión de establecimiento del orden de elegibilidad del concurso de méritos abiertos CMA-DEO-SGI-087-2026.

Enlace audiencia:

Resumen: AUDIENCIA ESTABLECIMIENTO ORDEN DE ELGIBILIDAD CMA-DEO-SGI-087-2025viernes, 20 marzo | Reunión | Microsoft Teams

COMITE EVALUADOR

 **ANDRES LEONARDO GODOY PINZON** **EVALUACIÓN JURÍDICA**
 **MARIA CAMILA SANCHEZ MARTINEZ** **EVALUACIÓN TÉCNICA**
 **VICTOR GIOVANNY ROJAS ZAMBRANO** **EVALUACIÓN ECONOMICA Y FINANCIERA**